



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. [REDACTED], CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016**

---

Exp. nº 25/2016

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Con fecha 21 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, el Comité) recurso presentado por D. [REDACTED], contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Disciplinas Asociadas, de 17 de octubre de 2016, por la que se desestimaba el recurso presentado por la citada persona contra la decisión de la mesa electoral del distrito de Eibar que le impidió emitir su voto al no estar censado en dicho distrito.

**Segundo.**- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el recurso indicado y solicitar el expediente y dar trámite de audiencia a la Federación Guipuzcoana de Judo y Disciplinas Asociadas.

**Tercero.**- La Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Disciplinas Asociadas ha atendido el requerimiento de este Comité enviando la documentación relativa al proceso electoral, así como escrito de alegaciones, fechado el 14 de noviembre de 2016.

Dado que el presente recurso forma parte de un conjunto de recursos interpuestos en relación al ajuste a derecho del proceso electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Disciplinas Asociadas (expedientes nº 22/2016, nº 25/2016, nº 26/2016, nº 28/2016 y nº 30/1016) y el escrito de



alegaciones de la Junta Electoral no daba respuesta a todas las cuestiones planteadas en dichos recursos, el Comité ha requerido hasta en dos ocasiones (escritos notificados el 22 y 28 de noviembre de 2016) a dicho órgano electoral para que completara la información relativa a los recursos de los expedientes citados, habiéndose recibido respuesta a dichos requerimientos el 23 y 29 de noviembre de 2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco y el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, reconocen la competencia de este órgano para *“el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas”*.

**Segundo.**- El recurrente [REDACTED] manifiesta en su escrito de recurso su disconformidad con la decisión de la mesa electoral de Eibar, en la que intervino como interventor apoderado por su club –Judo Club de San Sebastián-, de impedirle emitir su voto al no estar censado en dicho distrito (estaba censado en el distrito de San Sebastián).

El recurrente reconoce en su escrito que la Junta Electoral había distribuido a los votantes por distritos y que él pertenecía al Distrito de San Sebastián, reconociendo, igualmente, que la Junta Electoral permitió el cambio de distrito siempre y cuando se solicitara antes del día 3 de octubre de 2016.

Se reconoce tácitamente en el recurso que el interesado no solicitó el cambio de distrito, ahora bien, entiende que tenía derecho a votar en Eibar teniendo en cuenta que actuó como interventor apoderado en dicho distrito,



afirmando en su recurso que ese modo de actuación *“es habitual en toda clase de elecciones”*.

Se alega, finalmente, que después del escrutinio hizo constar su reclamación verbal ante la mesa electoral por la decisión adoptada y, sin embargo, dicha incidencia no ha sido recogida en el Acta de escrutinio de la mesa electoral, por lo que dicho acta no fue firmada por él.

**Tercero.-** En el expediente remitido por la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Disciplinas Asociadas consta el Acta de la Junta Electoral celebrada el 22 de septiembre de 2016.

En dicha sesión la Junta Electoral adoptó varios acuerdos en orden al inicio del proceso electoral, la aprobación del calendario electoral y la aprobación del censo electoral.

Entre los acuerdos adoptados se encuentra también la previsión de que la votación se realizará en tres mesas electorales (San Sebastián, Irún y Eibar) y que los técnicos, árbitros y deportistas de determinados clubes, entre ellos el Judo Club de San Sebastián al que pertenece el recurrente, deberán votar en la mesa electoral de San Sebastián.

No obstante, el acuerdo matiza que *“En caso de que algún técnico, árbitro, deportista o club no pueda ejercer su derecho de voto en su mesa electoral deberá comunicarlo a esta Junta Electoral antes del 3 de octubre y comunicar en que mesa electoral desea votar”*.

No resultando discutido que el Sr. [REDACTED] no comunicó a la Junta Electoral antes del día 3 de octubre de 2016 que deseaba votar en la mesa electoral del distrito de Eibar, no encuentra razones este Comité para considerar que no es conforme a derecho la decisión de la mesa electoral de



Eibar, posteriormente refrendada por la Junta Electoral, de impedir ejercer el voto a una persona que no estaba censada en la mesa electoral en la que pretendía hacerlo.

El hecho de que el recurrente estuviese actuando como interventor apoderado en la mesa electoral de Eibar no le otorga ninguna condición o cualidad especial que justifique que pueda depositar su voto en una mesa electoral en la que no se encuentra censado, máxime teniendo en cuenta que si así deseaba hacerlo no tenía más que comunicarlo a la Junta Electoral antes del 3 de octubre de 2016.

Por otra parte, ningún impedimento advierte este Comité para que el recurrente pudiera compatibilizar el ejercicio de su derecho a voto en el distrito que le correspondía –San Sebastián- y su actuación como apoderado interventor en la mesa electoral de Eibar, bastando para ello una adecuada organización de su tiempo durante la jornada electoral.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

### **ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por D [REDACTED], contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y Disciplinas Asociadas, de 17 de octubre de 2016.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el



correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2016.

**JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL**  
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva